## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid – Cundinamarca seis (06) diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0719

De acuerdo con el informe que antecede, y téngase en cuenta que el demandado **LUIS MIGUEL MONTOYA MEJÍA**, se notificó personalmente, y propuso excepciones dentro del término legal.

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación de la señora **LUZ MARITZA GUZMAN ROMERO** difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, porque, no se acredito el citatorio y aviso enviados, como tampoco los traslado, falto el cotejo de la providencia a notificar.

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, Aportado certificado de tradición donde demuestre la inscripción del embargo.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

## **NOTIFIQUESE**

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 223 hoy 07-12-2021
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dab6a15531b93c1c375bf697f0282307091e5fb2704783a67d971859c4999d**Documento generado en 06/12/2021 06:07:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica